

**Resolución S.B.S.
Nº 410-97¹**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, en adelante Ley General, dispone que las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMACs) deberán convertirse en sociedades anónimas en un plazo que no excederá de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia (96.12.10) de la citada Ley General, sin la necesidad de contar con el requisito de pluralidad de accionistas;

Que, la Disposición Transitoria en mención autoriza a que los respectivos Concejos Municipales Provinciales, previa opinión de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito FEPCMAC, puedan acordar la participación de personas naturales o jurídicas en el accionariado de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, otorgando preferencia a las instituciones afines del país y del exterior;

Que, en consecuencia, resulta conveniente regular el proceso de conversión de las CMACs a sociedades anónimas, así como la participación de la FEPCMAC en la apertura del accionariado de las CMACs y del sistema en su conjunto, con la finalidad de garantizar la continuidad y solidez de las mismas; logrando de esta manera, el mantenimiento de las CMACs en un sistema conjunto de cobertura nacional y la sostenibilidad de éste en un mercado más competitivo en el futuro;

Que, en virtud de lo anteriormente señalado, resulta necesario se conforme una Comisión Especial que se encargue de la promoción, programación y coordinación del proceso de participación accionaria de las diversas CMACs;

Que, asimismo es conveniente establecer las atribuciones de la referida Comisión Especial;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26702 y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 18 del artículo 349º de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento adjunto el mismo que consta de tres (03) capítulos, veintitrés (23) artículos y tres (03) disposiciones transitorias y finales.

¹ Norma dejada sin efecto por la Resolución SBS Nº 18070-2010, excepto el Sub-Capítulo II Accionistas del Capítulo II Participación Accionaria.

REGLAMENTO SOBRE LA CONVERSIÓN A SOCIEDADES ANÓNIMAS Y PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPÍTULO I LA CONVERSIÓN

CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN ACCIONARIA

SUB-CAPÍTULO I COMISIÓN ESPECIAL

SUB-CAPÍTULO II ACCIONISTAS

Artículo 13°.- Acuerdo de participación accionaria²

La CMAC acordará la participación de personas naturales y/o jurídicas en su accionariado, preferentemente de instituciones afines del país o del exterior, una vez que el Concejo Municipal respectivo haya acordado previamente la venta de su accionariado. Dicho acuerdo deberá cumplir con el quórum establecido en el respectivo Estatuto de la Caja, o en su defecto deberá ser tomado por mayoría absoluta.

Artículo 14°.- Opinión de la FEPCMAC

Antes de tomar el acuerdo referido en el artículo precedente, el Concejo respectivo, deberá contar con la opinión de la FEPCMAC, la misma que deberá considerar la situación económico-financiera de la CMAC su relación con el sistema y el sector que atiende; para ello, deberá tener como sustento el informe técnico de la Comisión Especial a que se refiere el artículo 10° inciso a).

Asimismo, la opinión de la FEPCMAC, deberá contener una evaluación del mecanismo que utilizará la CMAC para la transferencia de acciones de la misma.

Artículo 15°.- Modalidad de participación

La modalidad bajo la cual se promoverá la participación accionaria en las CMACs, será mediante aumento de capital.

Dicha modalidad no es excluyente de otras que las CMACs puedan adoptar, siempre que implique un incremento de capital social.

Artículo 16°.- Transferencia de acciones

La transferencia de las acciones podrá ser mediante venta directa o cualquier otro mecanismo que la CMAC considere conveniente, debiendo ser evaluado por la FEPCMAC, al emitir la opinión a que se refiere en el artículo 14°.

Asimismo, la venta de las acciones de más del diez por ciento (10%) del capital social en favor de una sola persona, requiere la previa autorización de la Superintendencia.

Artículo 17°.- Impedimentos para ser accionista

No pueden ser accionistas de una CMAC los señalados en los numerales 1, 8 y 9 del artículo 20° de la Ley General, ni los que, luego de la evaluación correspondiente, a juicio del Superintendente de

² Artículo modificado por la Resolución SBS N° 114-2004 del 23/01/2004

Banca y Seguros y con criterio de conciencia, no ostenten las calidades de solvencia o de idoneidad moral.

Artículo 18º.- Documentación a presentar por los accionistas.

Las personas naturales o jurídicas para adquirir acciones de una CMAC, deben presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de la persona natural o de los accionistas, directores y/o gerentes de la persona jurídica de no encontrarse incurso en los impedimentos señalados en los artículos 20º numerales 1, 8, y 9, y 52º o por las restricciones del artículo 54º de la Ley General; y de haber cumplido sus obligaciones tributarias por el periodo no sujeto a prescripción. Este último aspecto no es de aplicación para las personas jurídicas domiciliadas en el exterior;
- b) Declaración jurada patrimonial, también de las personas precedentemente indicadas, de acuerdo al anexo adjunto;
- c) Certificado de Antecedentes Penales y Policiales expedido por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial y por la Policía Nacional del Perú respectivamente, cuando se trate de residentes nacionales, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en el país;
- d) Certificado de no registrar protestos en los últimos cinco (05) años, extendido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde reside el accionista, o por la entidad del extranjero que corresponda;
- e) Escritura Pública de constitución social de las personas jurídicas accionistas;
- f) Copia legalizada del acuerdo del máximo órgano social correspondiente de la persona jurídica, en el que se convenga la participación de la sociedad en la CMAC, así como la designación de la persona que lo representará;
- g) Estados Financieros Auditados de la persona jurídica de los últimos dos años, así como los Estados Financieros Consolidados de los grupos económicos vinculados a ella;
- h) Adicionalmente, si la persona jurídica es residente en el exterior, deberá acompañar un estudio elaborado por una clasificadora de riesgos de reconocido prestigio, detalle de inversiones y memoria anual, de los últimos dos años, que deberán estar traducidos y legalizados oficialmente, y en el caso de que esté bajo la supervisión de un organismo de control de su país, se adjuntará la autorización debidamente legalizada por la autoridad consular, para realizar inversiones en el país.

Artículo 19º.- Tenencia de acciones por una sola persona

Para la tenencia de acciones en una CMAC por una sola persona, no existe más limitación que, la obligación de proporcionar a la Superintendencia la información que ésta solicite, para la identificación de las principales actividades económicas y la estructura de sus activos, cuando adquiera acciones en una empresa, directa o indirectamente, por un monto del uno por ciento (1%) del capital social en el curso de doce meses, o que con esas compras alcance una participación del tres por ciento (3%) o más. Esto incluye proporcionar el nombre de los accionistas en el caso de sociedades que emitan acciones al portador.

Artículo 20º.- Accionariado

Podrán ser accionistas de las CMACs uno o más Concejos Municipales ³

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Décimo Novena Disposición Final y Complementaria de la Ley General, las empresas del sistema financiero para efectos de adquirir acciones de las CMACs, están exceptuadas de los impedimentos señalados en los artículos 53º y 55º de la misma norma.

SUB-CAPÍTULO III DIRECTORIO

³ Párrafo modificado por la Resolución SBS N° 114-2004 del 23/01/2004

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Y FINALES**

MANUEL VÁSQUEZ PERALES
Superintendente de Banca y Seguros